



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de abril de 2022	Hora	10:45 AM
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00793 00	
DEMANDANTE:	JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
Demandante: José Bernardo Holguín, CC n.º 8.250.881	
Apoderado: Juan Felipe Gallego Ossa, TP n.º 181.644 del CSJ	
Demandado: Positiva Compañía de Seguros SA	
Apoderado: Dionisio Enrique Araujo Angulo, TP n.º 86.226 del CSJ,	
Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez	
Apoderado: representada por el curador Juan Guillermo Herrera Gaviria, TP n.º 262.446 del CSJ.	

PARTE RESOLUTIVA
<p>Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 057 de 2022</p> <p>En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">FALLA:</p> <p>PRIMERO. DECLARAR que el señor JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN, tiene una pérdida de capacidad laboral equivalente al 55,85 %, de origen profesional, con fecha de estructuración 31 de octubre de 2013, de conformidad con el dictamen elaborado por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. Tal y como se expuso en la parte motiva de la presente decisión.</p>

SEGUNDO. CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA a reconocer y pagar al señor JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN, la suma de \$77.048.984, a título de retroactivo pensional causado entre el 6 de septiembre de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2022. Sobre dicha suma se ordenan los descuentos de salud, como se indicó en la parte motiva de la providencia.

A partir del 1º de abril de 2022, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, deberá continuar reconociendo una mesada pensional equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas al año, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar y siempre que subsistan las causales que dieron lugar a la prestación.

TERCERO. ABSOLVER a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, de las restantes prestaciones incoadas en su contra por el señor JOSÉ BERNARDO HOLGUÍN, según se explicó en las consideraciones.

CUARTO. DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

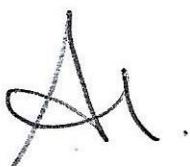
QUINTO. Costas a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, para cuya liquidación se incluirá como agencias en derecho la suma de \$3.852.449 (5% del retroactivo). Sin costas a favor o en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA o de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, tal como se expreso en la parte motiva

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de POSITIVA S.A, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA